

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2018-00012-01

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición aquí impetrado por la parte ejecutante.

Por auto de fecha 04 de octubre de 2021, se declaró el desistimiento tácito de oficio de conformidad con el artículo 317-2 del CGP, providencia respecto de la cual la apoderada de la parte actora instauró dentro del término legal recurso de reposición con fundamento en que el Juzgado al tomar la decisión cuestionada no tuvo en cuenta la suspensión de términos por la pandemia que ocurrió en el lapso comprendido del 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

Vencido el término de traslado de que da cuenta el art. 319 del CGP y revisada la actuación, se tiene efectivamente se computó el término de dos años corridos sin descontar los 3.5 meses que duró la suspensión de términos debido a la declaratoria de emergencia por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19 acaecida en los meses de marzo a junio de 2020.

En razón de lo anterior deja sentado el Despacho que le asiste razón a la memorialista, esto es, no era procedente aun hacer uso de la institución jurídica contenida en el art. 317 del Estatuto Procesal civil, por lo que habrá de accederse a la reposición interpuesta y en consecuencia se dejará sin efectos el auto calendado 04 de octubre de 2021 a través del cual se declaró el desistimiento tácito en este proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

R E S U E L V E :

Dejar sin efectos el auto de fecha 04 de octubre de 2021, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito en este proceso, por lo demás, permanecerán los autos en secretaría a disposición de las partes.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ